



**El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

**Resolución Ejecutiva-PA-No.001-2007**

**Medidas de ordenamientos de 2007 sobre establecimiento de Vedas**

**El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad con el Arto. 9 de la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", se transfirieron al Instituto Nicaragüense de Pesca y Acuicultura (INPESCA) las funciones y atribuciones que en materia de pesca y acuicultura ostentaba el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio y la Administración Nacional de Pesca y Acuicultura. Que el Artículo 29 de la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, establece que las vedas para los recursos hidrobiológicos serán establecidas mediante Resolución Ministerial emitida por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), en base a propuesta técnica del hoy Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), previa consulta con el Comisión Nacional de Pesca y Acuicultura (CONAPESCA). Esta propuesta incluirá, los períodos, las especies y las áreas geográficas a vedar, y será remitida a MARENA y a los miembros de CONAPESCA.

**II**

Que los estudios del CIPA sugieren que los desembarques y rendimientos de la pesca industrial del camarón del Pacífico continúan con una tendencia descendente y que más bien la pesca de arrastre está teniendo como especies objetivo los peces que tradicionalmente ha explotado la pesca artesanal.

**III**

Que el Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura Ley 489, dispone que el PRESIDENTE Ejecutivo de INPESCA, en su calidad de Presidente de CONAPESCA convocará a sesión para su discusión y una vez realizadas la consultas pertinente el INPESCA adoptara la resolución que corresponda mediante Resolución Ejecutivas en un plazo no mayor de tres meses antes de que de inicio de la veda. Esta Resolución será remitida al MARENA para su inclusión y publicación en el Sistema de Vedas Nacionales.

**III**

Que en la V Sesión de CONAPESCA llevada a efecto el día primero de marzo del año dos mil siete, se sometió a consulta las siguientes propuestas Técnicas de Veda:

1) Para la pesquería del recurso langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe por un período de tres (3) meses, del día 01 de Abril al día 30 de Junio del año 2007. 2) Para la pesquería del recurso camarón costero de la familia Penaeidae (Géneros *Litopenaeus* y *Farfantepenaeus*) en el Mar Caribe por un período de dos (2) meses, del 01 de Abril al 31 de Mayo del año 2007. 3) Para la pesquería del caracol (*Strombus gigas*) en el Mar Caribe, se mantiene en los períodos comprendidos del 01 de Junio al 30 de Septiembre del 2007. 4) Para la pesquería del recurso camarón costero de la familia Penaeidae (Géneros *Litopenaeus*, *Farfantepenaeus*, *Trachypenaeus* y *Xiphopenaeus*) en el Océano Pacífico, se establece una veda total para la pesca industrial de este recurso para el periodo del 1 abril de 2007 al 31 de mayo de 2008.

Propuestas que fueron suficientemente discutidas y analizadas, tomando en cuenta las consideraciones y puntos de vistas de los miembros de la Comisión.

### POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998 y su Reglamento, en la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del veintisiete de Diciembre del año dos mil cuatro y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del veinticinco de Febrero del año dos mil cinco y la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

### RESUELVE:

**Primero:** Se establecen los siguientes periodos de vedas totales y parciales para el 2007 en las siguientes pesquerías:

1. Para la pesquería del recurso langosta espinosa (*Panulirus argus*) en el Mar Caribe por un período de tres (3) meses, del día 15 de Abril al día 15 de Julio del año 2007.

Los pescadores artesanales durante el período del 15 al 25 de Abril del año 2007 deberán extraer las nasas del fondo del mar, debiendo regresar al mar la captura que encuentren atrapada en las mismas, y el período del 05 al 15 de julio del año 2007 lo utilizarán para fondear las nasas en los caladeros de pesca.

2. Para la pesquería del recurso camarón costero de la familia Penaeidae (Géneros *Litopenaeus* y *Farfantepenaeus*) en el Mar Caribe se establece una veda total para la flota industrial por un período de dos (2) meses, del 15 de Abril al 15 de junio del año 2007.



Resolución Ejecutiva-PA-No.001-2007



3. Para la pesquería del caracol (*Strombus gigas*) en el Mar Caribe, se establece una veda total de cuatro (4) meses del 01 de Junio al 30 de Septiembre del 2007.
4. Para la pesquería del recurso camarón costero de la familia Penaeidae (Géneros *Litopenaeus*, *Farfantepenaeus*, *Trachypenaeus* y *Xiphopenaeus*) en el Océano Pacífico, se establece una veda total para la pesca industrial de este recurso para el periodo que va del 15 abril de 2007 al 31 de mayo de 2008. El CIPA a través de un programa de monitoreo en el mar dará seguimiento al comportamiento de la abundancia del recurso con el objetivo de determinar la nueva temporada de pesca y el esfuerzo en número de barcos a aplicar. Los licenciarios mantendrán sus derechos históricos y se podrán activar una vez se abra la pesquería de conformidad a lo establecido en la Ley de Pesca y Acuicultura. Mientras tanto se podrán autorizar permisos de pesca alternativos para especies subexplotados e inexplorados.

Para la pesca artesanal de camarón que se realiza en las comunidades del Golfo de Fonseca, se establece una veda que va del 15 de abril al 15 de junio y se adiciona un nuevo período que va desde el 1 de octubre al 30 de noviembre del año 2007.

**Segundo:** La presente Resolución Ejecutiva deroga la Resolución Ministerial DGRN-PA No. 424-2006.

**Tercero:** La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. Publíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil siete.

  
STEADMAN FAGOTH MÜLLER  
Presidente Ejecutivo

